

BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BASICAS DE ORDENACION DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Entidad que realiza los comentarios:

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

COMENTARIOS

Introducción

(Texto)	<p>Comentarios</p> <ul style="list-style-type: none"> ·No existe la Ley 32/20017 y no es aplicable la Ley 32/2017 ·A juzgar por el anterior borrador, no parece que ningún posible poseedor de una colección zoológica privada haya sido consultado, ni ninguna de las asociaciones que los representan, ya sean de avicultura, cetrería, acuarios o terrarios. 	<ul style="list-style-type: none"> ·Cambiar por Ley 32/2007 ·En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como a algunas entidades representativas de sectores afectados.
---------	---	---

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

	Comentario	Texto alternativo
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	·A una colección zoológica privada que va a ubicarse en un domicilio privado no parece sensato hacerle cumplir los requisitos de los apartados 1 y 11 del artículo 7 y del apartado 7 del artículo 9. Por eso se propone una	·4. A los núcleos zoológicos de los siguientes tipos se les aplicará las siguientes excepciones.

	nueva redacción del apartado 4, añadiendo un punto c.	<i>c. Las colecciones zoológicas privadas no tendrán que cumplir los requisitos de los apartados 1 y 11 del artículo 7 y del apartado 7 del artículo 9.</i>
Artículo 2 <i>Definiciones</i>	Proponemos el cambio de redacción “de sin fin comercial ni lucrativo alguno” por “sin fines comerciales ni ánimo de lucro”, o simplemente “sin ánimo de lucro”, usando la terminología más extendida: asociaciones sin ánimo de lucro, por ejemplo.	<i>·Colección zoológica privada: animal o grupo de animales mantenido por su titular sin fines comerciales ni ánimo de lucro, sin exponer al público, ni ellos ni sus crías, pero que pueden suponer un riesgo para la sanidad animal, la salud pública, la seguridad o el medio ambiente. Cuando un recinto mantenga un número de animales que supere los límites cuantitativos previstos en el anexo II, se considerará una colección zoológica privada.</i>
Artículo 3 <i>Clasificación de los núcleos zoológicos</i>		

CAPITULO II. CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO

	Comentario	Texto alternativo
Artículo 4 <i>Responsabilidades y obligaciones de los titulares</i>		
Artículo 5 <i>Requisitos adicionales según el tipo de núcleo zoológico</i>		

<p>Artículo 6 <i>Condiciones sobre ubicación y separación sanitaria</i></p>	<p>·Las especies de aves no de corral están contempladas en el Reglamento UE 2016/429 como de menor riesgo sanitario que las de corral, incluidos sus huevos, en su artículo 4, apartado b. Por tanto, las condiciones de separación deberían ser función de su cercanía a instalaciones que alberguen aves de corral, y no entre si. Por otro lado, los reptiles y anfibios están excluidos explícitamente de las exigencias de dicho Reglamento UE, (apartado 150 de las consideraciones) por lo que las condiciones de separación entre Núcleos Zoológicos no deberían aplicarse en ningún caso.</p>	<p>Nuevos apartados:</p> <p>4. Los Núcleos Zoológicos que alberguen exclusivamente especies de aves en cautividad, distintas de las de corral estarán exentas de las exigencias del apartado 1 siempre que no se ubiquen en las cercanías de instalaciones que alojen aves de corral.</p> <p>5. Los Núcleos Zoológicos que alberguen anfibios y reptiles exclusivamente, quedarán exentos de condición alguna de ubicación y separación sanitaria, de acuerdo con el apartado 150 de las consideraciones del Reglamento (UE) 2016/429.</p>
<p>Artículo 7 <i>Condiciones generales de las construcciones, instalaciones, bioseguridad, higiene y equipamiento</i></p>	<p>El apartado 3 debería clarificarse. La redacción debería especificar que se trata de instalaciones cerradas, puesto que en las abiertas la colocación de esas mallas puede resultar imposible.</p>	<p>3. En los edificios e instalaciones cerradas, una red de malla que impida el acceso de las aves, roedores e insectos cubrirá las aberturas al exterior que no sean aptas para el tránsito de vehículos, personas o animales, incluyendo ventanas y huecos de ventilación.</p>
<p>Artículo 8 <i>Libro de registro</i></p>		
<p>Artículo 9 <i>Condiciones generales sobre sobre manejo, gestión y bienestar animal</i></p>		
<p>Artículo 10 <i>Sistema Integral de Gestión</i></p>		

Artículo 11 <i>Identificación y movimiento de los animales</i>		
Artículo 12 <i>Mantenimiento de animales potencialmente peligrosos</i>		
Artículo 13 <i>Formación del personal</i>		

CAPÍTULO III - AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS

	Comentario	Texto alternativo
Artículo 14 <i>Autorización y registro</i>		
Artículo 15 <i>Registro nacional de núcleos zoológicos (RENZO)</i>		

CAPÍTULO IV CONTROLES OFICIALES, COORDINACIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

	Comentario	Texto alternativo
Artículo 16 <i>Controles sobre el terreno y mecanismos de coordinación entre autoridades competentes</i>		
Artículo 18 <i>Mesa de ordenación.</i>		
Artículo 19 <i>Régimen sancionador</i>		

PARTE FINAL

	Comentario	Texto alternativo
Disposición adicional única. <i>No incremento de gasto.</i>		

Disposición transitoria única. <i>Explotaciones equinas</i>		
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i>		
Disposición final primera <i>Modificación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos</i>		
Disposición final segunda <i>Modificación del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.</i>		
Disposición final tercera <i>Título competencial</i>		
Disposición final cuarta <i>Facultad de desarrollo, aplicación y modificación</i>		
Disposición final quinta <i>Entrada en vigor</i>		

ANEXOS

ANEXO I - TIPOS Y CLASIFICACIONES ZOOTÉCNICAS DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS

	Comentario	Texto alternativo
Establecimiento para animales abandonados.		
Centro de agrupamiento de animales		
Residencia, guarderías y otros establecimientos de alojamiento temporal		
Establecimientos para perros		
Establecimientos para la cría de animales	Aquí se debería hablar de cría comercial. (Ver apartado dedicado a la clasificación zootécnica de colección zoológica privada)	Establecimientos en que tienen lugar la cría comercial de animales de especies distintas a las de interés ganadero para su venta, bien a otro establecimiento o al consumidor final. Se incluirán todos los establecimientos dedicados a esta actividad, tenga o no abierto su establecimiento al público (por ejemplo, venta sólo por internet).
Establecimiento que aloja animales para su exhibición itinerante		
Parque zoológico		
Tienda de venta de animales		
Establecimiento con avez		

Centros de recuperación de fauna silvestre, autóctona o alóctona		
Granja escuela		
Establecimientos de cuarentena		
Colecciones zoológicas privadas	<p>En la definición se debe reconocer que en estos núcleos zoológicos se crían animales, con varios fines:</p> <p>·Deportivos y lúdicos: la canaricultura y otras vertientes de la avicultura, como la cría de periquitos, agapornis o ninfas, se basa en la cría anual de los ejemplares que más destaquen por su canto, color o postura, y es una actividad que se realiza desde hace varios siglos. También la cría selectiva de peces, como el carpín, que se cría en infinidad de variedades desde hace centurias, u otros cientos de especies de peces. En las últimas décadas se han incorporado a este tipo de cría numerosas especies de reptiles, como los geocos leopardos o las serpientes del maíz. Todas estas especies se crían para su presentación en diversos concursos y certámenes en todo el país. Son la razón de ser de estas aficiones.</p>	<p>13. Colecciones zoológicas privadas</p> <p>Instalaciones que albergan animales en un número superior al fijado en el anexo II y que los mantienen y crían sin fines comerciales ni ánimo de lucro.</p>

	<p>·Vivarios: Especialmente en acuariofilia y terrariofilia, cuya frontera es realmente difusa, los animales (reptiles, anfibios, peces e invertebrados), viven en acuarios, terrarios o acuaterrarios (todos ellos conocidos como vivarios), donde varias especies animales y vegetales viven en equilibrio. Muchas de esas especies nacen, se reproducen y mueren en una de estas instalaciones cerradas, donde realizan su ciclo vital y cubren sus necesidades etológicas. No hacerlo así contravendría el artículo 4, apartado 2 del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía.</p> <p>Por tanto, este hecho debería constar en la definición para evitar problemas futuros. Además, los aficionados intercambian animales, y el ánimo de lucro es anecdótico, pese a lo que se pudiera pensar en este tipo de tenencia. Está claro que siempre va a haber gente que se dedique a la cría y venta ilegal y lucrativa, como en todo aquello que es susceptible de comercio. La renovación de sangre y la búsqueda de nuevas características en los animales de cría deportiva y lúdica por un lado, y la incorporación de diversidad genética en el caso de los aficionados a los vivarios son los grandes motores. Además, muchísimas especies, de hecho la mayoría de las de</p>	
--	--	--

	<p>aves, anfibios y reptiles están incluidas en el convenio CITES, al que España se adhirió en 1986. Desde entonces, el SOIVRE (Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones) mantiene una base de datos con todas las especies criadas, sus criadores y los movimientos de los animales. Los criadores aficionados reproducen especies que en su día llegaron por medio del comercio minorista, ya sea de aves, reptiles, peces, anfibios o artrópodos. En un momento determinado, se dejaron muchas de ellas de distribuir por el comercio minorista por no ser rentable o, por diversas restricciones a las importaciones. Esas restricciones muchas veces obedecían a que los animales eran capturados en el medio para ser vendidos en el comercio. Es una práctica que aún hoy se da: por ejemplo, el caso de la tortuga dragón, <i>Rhinoclemmys pulcherrima manni</i>, que se recolecta en Centroamérica. La cría ordenada en cautividad por parte de aficionados evita esas capturas en el medio natural, es un hecho. Hay especies disponibles en los círculos de aficionados que hace décadas que no se importan. Solo hay que consultar la base de datos del SOIVRE para corroborarlo.</p>	
--	---	--

ANEXO II – Clasificación de los animales y número de ejemplares a partir del cual se debe cumplir lo establecido para núcleo zoológico (establecimiento o colección zoológica privada) en este real decreto

	Comentario	Texto alternativo
Cuadro 1	<p>·Perros, gatos y hurones: sin comentarios.</p> <p>·Invertebrados: El número es totalmente insuficiente. Los animales insectívoros como aves, reptiles, peces o anfibios consumen insectos, como grillos o larvas de tenebrio habitualmente. Se compran en cajas de 500 o 1000. Se debería añadir “excepto los destinados a ser alimento vivo” o especificar números para los destinados a colección (los que se mantienen en el establecimiento como integrantes de la colección) y los destinados a alimentación.</p> <p>·Peces: tanto en instalaciones como en colecciones zoológicas privadas deberían aplicarse los supuestos del Reglamento Delegado (UE) 2020/691, 100 peces en una instalación es un número que carece de sentido, puesto que cualquier acuario mediano casero los puede albergar sin problema. Lo mismo para anfibios, que se reproducen en el agua, excepto las especies que lo hacen en plantas, que son ranas tropicales de pequeño tamaño. Para estas, se debe aplicar un baremo similar al de aves</p>	<p>·Invertebrados (excepto las abejas, los moluscos pertenecientes al filum Mollusca y los crustáceos pertenecientes al subfilum Crustacea)</p> <p><u>Establecimientos:</u> colección:100 o más, alimentación (grillo, tenebrio, zoophoba, cucaracha): 5000</p> <p><u>Colección zoológica privada:</u> colección:100, alimentación (grillo, tenebrio, zoophoba, cucaracha): 5000</p> <p>·Animales acuáticos ornamentales (peces) <u>Establecimiento y colección privada:</u> Se registrarán las instalaciones ornamentales abiertas y las instalaciones ornamentales cerradas que, debido a sus patrones de desplazamiento, generen un riesgo importante de dispersión de enfermedades.</p>

	<p>de pequeño tamaño, aunque su metabolismo y tamaño sean muy inferiores. El Reglamento UE 2016/429 excluye a los anfibios explícitamente, por lo que el número de 20 propuesto en el borrador carece de sentido, más si se compara con el número propuesto de perros, gatos y hurones.</p> <p>·Reptiles: el número de 20 propuesto en el borrador carece de sentido, más comparado propuesto para perros y gatos y hurones si cabe:</p> <p>1. Por motivos higiénico-sanitarios no ha lugar, el Reglamento UE 2016/429 excluye de su aplicación a los reptiles explícitamente.</p> <p>2. Los reptiles son extremadamente ricos en variedad: se mantienen tortugas, lagartos y serpientes con tamaños y características muy diferentes, por lo que el número de los mismos debería ser función de los parámetros que garantizarían su bienestar animal. Se debería establecer una tabla análoga a la de las aves distintas a las de corral. Su lento metabolismo justifica unos números superiores al de aves y comparativamente muy superior al de perros gatos y hurones. Los números propuestos están pensados teniendo en cuenta criterios de bienestar animal, y el espacio necesario y producción de heces del número de animales</p>	<p>·Anfibios:</p> <p><u>Establecimiento y colección privada:</u></p> <p>-Para anfibios que se reproduzcan en aguas continentales, se registrarán las instalaciones ornamentales abiertas y las instalaciones ornamentales cerradas que, debido a sus patrones de desplazamiento, generen un riesgo importante de dispersión de enfermedades.</p> <p>-Anfibios cuyas larvas se críen en plantas u oquedades: 100</p> <p>·Reptiles:</p> <p><u>Establecimientos:</u></p> <p><i>Quelonios:</i> Grandes (más de 2 kg): 30 o más Medianos (entre 500 g y 2 kg): 50 o más Pequeños (hasta 500 g): 100 o más</p> <p><i>Saurios:</i> Grandes (más de 500 gr): 15 o más Medianos (entre 100 gr y 500g): 25 o más Pequeños (hasta 100 gr): 50 o más</p> <p><i>Ofidios:</i></p>
--	--	---

	<p>propuesto, aun así, es muy inferior al de 16 perros, propuesto en el borrador, ocupando el mismo espacio. No parece tener mucho sentido proponer un número de 20 reptiles que pueden pesar 10 gr y poder tener hasta 16 perros de 40 kg sin núcleo zoológico.</p> <p>·Aves: La clasificación parece correcta, aunque el número debería ser corregido, más si comparamos con el propuesto para perros, gatos y hurones, si se comparan tamaño y características, puesto que , de nuevo, el agravio comparativo es evidente, no se pueden tener 12 aves de más de 500 g pero se pueden tener 16 perros de 40 kg...</p> <p>·Roedores y conejos: Los números son insuficientes, puesto que muchos reptiles, anfibios y aves consumen roedores en su dieta, en muchos casos, vivos.</p> <p>Las crías no deberían computar en el núcleo, tan solo los animales maduros, en todos los casos (excepto perros, gatos y hurones, animales que comparten espacio físico con los seres humanos, al contrario que el resto que habitan en vivarios o aviarios ad hoc)</p>	<p>Grandes (más de 500 gr): 15 o más Medianos (entre 100 gr y 500 g): 25 o más Pequeños (hasta 100 gr): 50 o más</p> <p><u>Colección zoológica privada:</u></p> <p><i>Quelonios:</i> Grandes (más de 2 kg): 30 o más Medianos (entre 500 gr y 2 kg): 50 o más Pequeños (hasta 500gr): 100 o más</p> <p><i>Saurios:</i> Grandes (más de 500 gr): 30 o más Medianos (entre 100 gr y 500gr): 50 o más Pequeños (hasta 100 gr): 100 o más</p> <p><i>Ofidios:</i> Grandes (más de 500 gr): 30 o más Medianos (entre 100 gr y 500 g): 50 o más ·Pequeños (hasta 100 gr): 100 o más</p> <p>·Aves: especímenes de especies aviares distintos de las aves de corral.</p> <p><u>Establecimientos:</u></p> <p>Grandes (peso superior a 500 gr): 12 o más Medianas (100-500 gr): 30 o más Pequeñas (menos de 100 gr): 80 o más</p>
--	---	--

		<p><u>Colección zoológica privada:</u></p> <p>Grandes (peso superior a 500 gr): 30 o más Medianas (100-500 gr): 80 o más Pequeñas (menos de 100 gr): 200 o más</p> <p>·Roedores</p> <p><u>Establecimientos:</u></p> <p>Colección: 20 o más No incluidos los roedores que sirven como alimento</p> <p><u>Colección zoológica privada:</u></p> <p>Colección:40 o más No incluidos los roedores que sirven como alimento</p>
Cuadro 2		

ANEXO III – Informe anual

Texto	Comentario	Texto alternativo

ANEXO IV - Contenido mínimo del libro de registro

Texto	Comentario	Texto alternativo

ANEXO - Contenido mínimo del Sistema Integral de Gestión - SIGE

Texto	Comentario	Texto alternativo

ANEXO VI - Contenido mínimo de los cursos de formación

Texto	Comentario	Texto alternativo

ANEXO VII - Datos mínimos que el titular del núcleo zoológico deberá facilitar a las autoridades competentes para el registro.

Texto	Comentario	Texto alternativo

ANEXO VIII - Datos mínimos que contendrá el Registro de núcleos zoológicos

	Comentario	Texto alternativo